

EL NOTARIO Y LA SOLEDAD (*)

El Doctor Martínez Segovia, entre los elogios que me ha prodigado en su presentación, ha incluido el que hace referencia a la dureza de las oposiciones para ingreso en la Carrera Judicial. Han transcurrido ya más de treinta años desde que yo gané esas oposiciones; y tal plazo máximo de prescripción bien me da la libertad de poner las cosas en el que yo considero, discrepando del buen amigo Martínez Segovia, punto exacto. De las oposiciones para ingreso en carreras de igual jerarquía profesional: Judicatura, Notariado, Registros de Propiedad, Abogacía del Estado . . . , eran, y creo que sigan siendo, sin duda alguna, las de Notarías las que atraían lo más selecto de la masa de opositores, de ese mundo tan especial, formado por los que, después de haberse graduado en Derecho, forcejean por situarse en la vida sin acudir a la lucha del libre ejercicio de la profesión de abogado, lucha que ofrece características bien diversas —y requiere, por lo tanto, condiciones muy distintas— de las exigidas para triunfar en las oposiciones. Y en esta valoración diversa de méritos de unos y otros aspirantes no se ha de ver un cambio de piropos; luego examinaré los motivos de que al Notariado español afluyan los mejores o, desde luego, los más constantes en la lucha.

No soy notario; pero como no tengo noticias de que haya

(*) Conferencia pronunciada el 4 de marzo de 1957, en Paraná, en ocasión de la Asamblea del Colegio de Escribanos de Entre Ríos.

en la Argentina ningún notario español, me he creído obligado a aceptar vuestra invitación para deciros algo sobre el Notariado de mi patria; además, es bueno siempre descargarse de algún secreto; y, como aquel comunista ex-revolucionario ruso que confesaba que también a él le habría agradado “mandar un regimiento” (cosa que, también os confieso, a mí no me ha interesado nunca), yo os diré, como secreto profesional, que, si no he sido notario, hubiera querido serlo.

Pero la vida me llevó a la Carrera Judicial, aunque para ingresar en ella fuese posible utilizar conocimientos jurídicos adquiridos en la preparación de oposiciones a Notarías. Para muchos de vosotros no son extrañas las obras de Castán sobre Derecho Civil, o de Campuzano sobre Legislación Hipotecaria; pues bien: esos libros estaban adaptados a los programas de oposiciones a Notarías determinadas; y esos libros fueron los primeros que yo utilicé, adaptándolos, en lo posible, al programa de oposiciones a la Judicatura. Las gané... y el bastón de mando, con su indiscutible atracción, así como circunstancias personales y familiares, me hicieron olvidar ilusiones notariales.

* * *

Quiero hablaros de mis primeros tiempos judiciales. Porque el lugar donde se desarrollaron me lleva a pensar en una figura grandiosa del Notariado, que fue también figura cumbre de la vida española en los años con que termina el siglo XIX y empieza el actual: Don Joaquín Costa. Y, antes de hablar de él, veamos su tierra: Aragón; el Alto Aragón; la región más jurídica de España; el derecho es consustancial con sus hombres; allí sabe derecho el campesino; a diferencia del campesino gallego, que es pleitista y leguleyo, el campesino alto-aragonés es jurídico; sabe derecho porque lo siente; siempre recordaré la sensación de seguridad con que cualquier hombre del campo, a veces analfabeto, en juicios de faltas por entrada de ganado en terreno ajeno, decía: “es

que quiero interponer la *cuestión prejudicial*''; y sabía, *entendía*, lo que era una *cuestión prejudicial*; esa cuestión que tanto trabajo les da a veces a nuestros alumnos de Derecho Procesal.

Benabarre; histórico Condado de Ribagorza, linde de Aragón y Cataluña, con su dialecto en que el catalán se suaviza a través de la fonética de Lérida, y el castellano pierde la brusquedad de la fonética zaragozana. Tierra de derecho consuetudinario, donde el Derecho Romano nunca penetró como supletorio, precisamente porque el sentido jurídico aragonés no podía aceptar un derecho cuya perfección había quedado petrificada. Tierra excepcional en la historia del derecho, porque acaso —con Inglaterra— constituya los únicos ejemplos de pueblos que en sus legislaciones no admitieron aquella vergüenza de la administración de justicia que fue la *tortura judicial*. No es casualidad que en Aragón, hace cuatro siglos, surgiera la figura del Gran Justicia Don Juan de Lanuza, que se dejó ajusticiar por defender los fueros de Aragón frente al absolutismo de Felipe II. Tampoco debemos considerar casualidad que, en nuestros tiempos, haya sido en esa tierra donde apareciera la figura inmensa de Don Joaquín Costa; para encontrar paralelo a la grandiosidad de esta figura, en la época actual, se hace necesario acudir al recuerdo de hombres que se llamaron Angel Ganivet, o Miguel de Unamuno o José Ortega.

Joaquín Costa da importancia a aquel mi primer juzgado; porque dentro del territorio de Benabarre está Graus, donde Costa, que había nacido a no muchas leguas, en Monzón, se refugió para esperar la muerte. Y no se puede hablar del Notariado español sin recordar a Costa, porque él fue, como dice un autor de Derecho Notarial, el super-notario, además de ser el super-jurista, el super-español y el super-hombre. La obra de Costa sobre el Notariado y sobre el Registro de la Propiedad es clásica, como toda la producción de aquel Maestro.

Al recordar a Costa, se recuerda la tierra donde él se

refugió cuando la política nauseabunda lo asqueó; porque Costa fue entonces “el solitario de Graus” o fue “el león de Graus”; y Graus adquiere importancia en función de Costa. A Graus va a morir el hombre que quería cerrar con doble llave el sepulcro de Cid, que quería europeizar a España, al contrario de aquel otro gran español que pretendía iberizar a Europa. Entre los recuerdos, no ya de mi juventud sino de mi adolescencia, está el de la sepultura de Don Joaquín Costa en el cementerio de Zaragoza, que obligó a romper el muro que circundaba aquel recinto, como si no bastase para darle cabida; la sepultura del cadáver de Costa, que debía inhumarse en Madrid y que los aragoneses no permitieron que pasara de Zaragoza; porque si a un aragonés es difícil convencerlo cuando no tiene razón, resulta imposible convencerlo cuando la tiene. Y, si la memoria no me traiciona, recuerdo que en aquella lápida se leía: “Nuevo Moisés de una España en éxodo; con la vara de su verbo inflamado alumbró la fuente de las aguas vivas en el desierto estéril; concibió leyes para conducir a su pueblo a la tierra prometida; *no legisló*”. En la tumba del hombre que “no legisló” se encuentra la alusión al legislador máximo de todos los tiempos. Costa no legisló, pero *concibió leyes* para conducir a su pueblo a la tierra prometida. No fue así tampoco un producto de la casualidad o de la fantasía aquella alusión al gran legislador. Sobre la mole de piedra yo veo todavía el busto en mármol de Costa; la expresión de potencia, de energía, que años después me hacía pensar en la obra magna de Miguel Ángel, en el Moisés al que sólo faltaba hablar, como hubiera querido su autor al darle el martillazo en la rodilla: “¡Parla!”.

* * *

“El solitario de Graus”. Fue España quien lo condujo a la soledad. No fue a ella por espíritu notarial. La soledad del notario, esa soledad de la que hoy quiero hablaros, es

cosa distinta: es la soledad a la que obliga la *responsabilidad individualizada*. Nadie ha sabido captar y expresar mejor que Calamandrei la honda tragedia de la individualización de la responsabilidad, cuando a ella contraponen el *consuelo de la colegiación*: “La colegiación, que suele considerarse como una garantía para los justiciables, fue, acaso, establecida para ayuda de los jueces; a fin de darles un poco de compañía en la soledad de su independencia”.

Calamandrei: permitidme una digresión al haberme referido a este otro muerto ilustre. Es en estos días, pocos meses después de su desaparición, cuando me llega la publicación en que se contienen los últimos escritos que salieron de su pluma; y, de ellos, *Questa nostra Repubblica*, esa maravillosa concepción constitucional, según la cual “un gobierno que quisiera sustraerse al programa de reformas sociales, iría contra la Constitución que es garantía no sólo de que no se volverá atrás sino de que se irá adelante. Quien se quiere detener es contrario a la Constitución”. Esa es la Constitución que Calamandrei contribuyó a formar para la República italiana: ir adelante; no detenerse; seguir avanzando. ¡Con cuánta claridad, y con cuánto dolor, nos ha señalado ese sentido constitucional uno de los discípulos del Maestro! Yo añadiría que, además de política y humana, es una concepción procesalista: *Proceder*, que es avanzar y es sucesión.

Pero volvamos a la soledad: a la del notario, que es distinta y más fuerte que la del juez. En la comparación entre la Judicatura y el Notariado, entre la función del juez y la del notario, veo siempre, al lado del juez, alguien que lo acompaña; y nadie al lado del notario; de igual manera que no puedo dejar de percibir en la función del juez la idea de guerra, y en la del notario la idea de paz.

El juez siempre tiene alguien a su lado: ante él se produce la controversia, en que se exterioriza el litigio, la pugna de intereses; y esos intereses corresponden a las partes que comparecen ante él asistidas, de ordinario, por sus abogados, a los cuales, es cierto, no se les puede, ni siquiera se les debe,

exigir imparcialidad. El abogado ha de ser parcial: la correcta y hasta la sublime *parcialidad del abogado*. Calamandrei lo ha explicado: un abogado, absoluta, totalmente imparcial, puede ser una perturbación para la justicia, un desequilibrio para la balanza que el juez debe mantener en el fiel; frente a la parcialidad de un abogado, compensándola, está la parcialidad del otro; su imparcialidad desequilibraría la balanza; y bien sabéis que todas las representaciones de la justicia nos la muestran con la balanza en el fiel; sólo el emblema que el Maestro de Florencia creó para sus obras en las que lo humano predomina sobre lo científico, sin dejar de ser jurídicas, nos la presenta con los platillos a bien distinta altura: en el uno están los códigos, en el otro hay una rosa; y el desequilibrio es a favor de ésta; en la balanza de Calamandrei, la flor pesa más que las leyes. Parcialidad del abogado en el proceso que no es, o no debe llegar a ser, incorrección ni deshonestidad; que no es, o no debe llegar a ser, falta de probidad ni de buena fe. El abogado no hace de lo blanco, negro; ni de lo cuadrado, redondo; lo que ocurre es que hay muchos tonos grises en las controversias judiciales; y muchas esquinas redondeadas; y el abogado lo que hace es acentuar el tono claro u oscuro de los grises o redondear más o menos las esquinas y limar las aristas. La parcialidad del abogado no es incumplimiento del deber; mantenida dentro de los límites justos, es correcto cumplimiento del deber de defensa; y que los abogados suelen hacer un uso correcto de esa parcialidad, resultó claro para mí a lo largo de los años de actuación judicial y lo puse de manifiesto en los pronunciamientos sobre costas de las sentencias que dicté. Aplicando un código procesal, la Ley de Enjuiciamiento Civil española, que no obliga, como norma general, a imponer las costas al vencido, sino que deja en libertad al juez para apreciar si ha habido temeridad o mala fe al litigar, pocos fueron los casos en que hube de hacer expresa condena; y he sostenido, no sólo doctrinalmente sino como posibilidad legal, la imposición de costas al vencedor.

Pero nos hemos apartado otra vez del tema de la soledad. El juez, aun en los casos en que no existe controversia, aun en aquellos en que su función está más próxima a la notarial, en los procesos de jurisdicción voluntaria, tiene al menos la compañía del fedatario, del secretario judicial. El notario se enfrenta absolutamente solo con su responsabilidad de asesor, de consejero jurídico. Porque ésta es su verdadera, su auténtica función. Ver en el notario al funcionario encargado de la fe pública es disminuir su jerarquía, por mucha importancia que haya de atribuirse a la imparcialidad en el cumplimiento de ese deber. Cuando se trata escuetamente de dar fe, el notario puede, con facilidad, ser sustituido; recuerdo que cuando, en España, se trataba de levantar actas con motivo de elecciones parlamentarias, eran muchos los profesionales jurídicos a los que se podía habilitar para tal misión; pero no cabe habilitación semejante cuando se trata de autorizar escrituras; y no se diga que el testamento público también admite formas no notariales, porque es fácil contestar que se trata de casos de urgencia o de situaciones especiales en que la intervención del notario se hace imposible en la práctica; de extraordinaria importancia es para la Iglesia Católica la administración de los sacramentos y, sin embargo, llegado el caso, cualquier persona puede administrar el del bautismo.

El notario es un profesor de derecho: no se equivoca el Reglamento del Notario español cuando en su artículo 1º distingue entre las dos funciones: como fedatario, el notario es un funcionario; como consejero jurídico, es un profesor de derecho; y es al aconsejar cuando el notario ha de sentir más intensamente su soledad.

Porque el consejo del notario es distinto del consejo del abogado. Este aconseja para la guerra. El notario aconseja para evitar la guerra, tratando de que nunca pueda producirse. El abogado ha de hacer un cálculo de probabilidades acerca del resultado de esa guerra, en la que se enfrenta con la parte contraria, y en la que, en varias batallas, de las que son decisivas las del período probatorio, la situación puede cambiar.

El único cálculo del notario debe ser que la controversia no pueda producirse; que el litigio, la guerra, no llegue a estallar; y que si, por desgracia, esa situación se produce, las condiciones en que quienes otorgan ante él entren en la lucha sean de absoluta claridad; él trata de evitar o de solucionar problemas; no de crearlos ni de plantearlos; él busca la paz; y, en particular, la paz de las familias.

Recuerdo, en el terreno de lo anecdótico, aquel notario, ejerciente en tierra catalana o alto-aragonesa, donde las escrituras de capitulaciones matrimoniales —mediante las cuales se organiza la vida familiar— tanta importancia tienen, y que, a fin de evitar que, en el momento del otorgamiento de los capítulos, pudiera producirse una ruptura por cuestión nimia como la de si uno de los contrayentes aportaba diez sábanas o aportaba doce (parece que algún caso de esa naturaleza se había dado), él tenía en un armario cierto número de sábanas, de dimensiones bien matrimoniales, y que aportaba como obsequio personal; con lo cual el matrimonio se llevaba a cabo... y los derechos arancelarios no se esfumaban.

Pero otros ejemplos, de orden bien jurídico y ajeno a lo pintoresco, podríamos aportar; y uno de ellos muy interesante tengo en la memoria: en la legislación española —y lo mismo podríamos decir de la argentina— no existe la figura jurídica que en derecho alemán se denomina *hipoteca independiente* o *hipoteca de propietario*, y que todos vosotros sabéis, mejor que yo, cómo funciona: en el caso de sucesivas hipotecas sobre el mismo bien, en nuestro derecho, al cancelarse la primera, o la segunda, por haber sido satisfecha la obligación que garantizaba, los acreedores posteriores avanzan; su *rango hipotecario* mejora; en el derecho alemán, en cambio, permanecen ocupando el mismo puesto; su condición no mejora; ese valor, o lugar hipotecario, no queda a favor de ellos sino a favor del propietario y deudor que ha sido quien ha cancelado la hipoteca al cumplir la obligación; y puede hacer uso posteriormente de él, sin que por ello los derechos de los acreedores sucesivos resulten perjudicados. Gráficamente, es el símil de la biblioteca

en que un conjunto de libros están en posición vertical (hipoteca del derecho alemán) o en posición horizontal (hipoteca en nuestro derecho); cuando de una pila de libros se saca uno de los de abajo, lo que están encima descienden; cuando de una pila de libros se extrae uno, los otros que están, verticalmente, a su lado, no se mueven, y se produce un hueco que puede ser llenado con otro libro de iguales dimensiones. Pues bien: supongamos un notario de gran cultura jurídica, profundo conocedor del derecho hipotecario alemán, de los que no se conforman con detenerse en los estudios hipotecarios de Don Jerónimo González, ni en las traducciones de Nussbaum, y que, en un alarde de ciencia jurídica, embarcarse a sus clientes en la arriesgada aventura de introducir, en nuestro derecho latino, la hipoteca independiente del derecho germano, por considerarla figura jurídica de construcción más perfecta que la regulada por nuestras leyes. Ese no sería un profesor de derecho sino un inconsciente que habría confundido las elucubraciones doctrinales con las realidades prácticas, y la monografía científica con el instrumento público. Con los intereses de quienes acuden a que los asesore y les ordene sus asuntos, el notario no debe jugar; el profesor de derecho no debe hacer ensayos por cuenta ajena; para eso están las revistas científicas y los proyectos de códigos. El notario es un profesor; pero profesor práctico, profesor plantado en medio de la vida real, en medio de la sociedad, con el deber de no perturbar, sino ordenar, las relaciones jurídicas en que intervengan sus clientes; todo lo cual es cosa muy distinta de la actuación del profesor hablando *ex cathedra*, que puede permitirse todas las libertades científicas y llevar a cabo las más atrevidas elucubraciones sin otro peligro (que no deja, a veces, de ser grave, aunque no se presente como inmediato) que el de perturbar las mentalidades de sus discípulos. Sobre lo que son, y lo que significan, esas elucubraciones, y lo distantes que, en ocasiones, están de la vida, escribió páginas maravillosas Rodolfo Ihering en los trabajos que forman ese libro insuperablemente divino que es *Scherz und Ernst in der Jurisprudenz*, que se tradujo

al castellano con el título de *La jurisprudencia en broma y en serio*, aunque quizá, y al igual que en la excelente traducción italiana que lleva por título *Serio e faceto nella giurisprudenza*, hubiera debido titularse en nuestra lengua *Lo jocoso y lo serio en la jurisprudencia* o, mejor aún, *en la ciencia jurídica*). En esas páginas, especialmente en las finales del volumen, que forman la fantasía *En el cielo de los conceptos*, Ihering sabe tomar en broma, y hasta ridiculizar, esos conceptos con tanta seriedad expuestos y con tal exquisitez “construidos” por otros grandes maestros, uno de los cuales se llamó nada menos que Savigny. Y no es que Ihering no sintiera la dignidad y la importancia de la cátedra, la que situó a altura máxima; recordemos —lo anecdótico tiene a veces enorme trascendencia— que fue Rodolfo Ihering (así lo he leído en el Prólogo a la edición argentina de ese otro libro maravilloso que es *La lucha por el derecho*) quien habiendo debido llevar la voz de la Universidad en el acto de entrega del título de Doctor *honoris causa* a Bismarck, y al escuchar que éste, iniciando su discurso de agradecimiento, y sin duda para halagar a Ihering, lo llamaba “distinguido colega”, se alzó para replicarle: “Perdón: S. E. no es más que Doctor *honoris causa*; yo soy Profesor universitario”. . . y se trataba del *Canciller de Hierro*. Por cierto que la anécdota me hace pensar que esa enfermedad de otorgar doctorados *honoris causa*, u otras dignidades académicas análogas, a las grandes figuras políticas, y en particular a los dictadores, no se padece solamente en nuestros países; dicho sea con el debido respeto para el *Canciller de Hierro*, y salvando las naturales distancias entre él y quienes ni siquiera podían aspirar a imitarlo y sólo han sabido hundir a sus respectivos países. Quizá, por eso, convenga no considerar pecado mortal la participación en esas censurables concesiones a los titulares, o detentadores, del poder público, y calificarlas como simple debilidad humana, constitutiva de pecadillo venial.

Pero el caso es, volviendo a nuestro tema, que una cosa debe considerarse la “construcción” científica, y otra muy diversa su aplicación práctica por el notario como profesor de

derecho; son dos mundos diversos, de los cuales el notario debe conocer ambos, pero vivir en el de la realidad. Quizá sea por esto que, en mi tierra, el profesor universitario, “su majestad el catedrático”, como hemos debido decirle en ocasiones, es el único profesional del derecho al que no he visto acudir a las oposiciones a Notarías. Puede ocurrir que se deba a la resistencia a abandonar su trono, a descender del “cielo de los conceptos”; pero también a inadaptabilidad para la vida real; lo cierto es que esa abstención ha sido absoluta.

El notario es un profesor de derecho; un profesor cuya misión no es docente, no es dar lecciones, sino poner en práctica el derecho, de tal manera que la finalidad de paz social se logre íntegramente; así como el juez no tiene otro remedio que curar y hasta, en ocasiones, amputar, la función del notario es prevenir. Por eso, como he dicho hace un momento, encontrar un fedatario es cosa fácil, y ya hemos visto cuántos profesionales del derecho pueden ser habilitados para dar fe en aquellas ocasiones en que el número de los notarios ejercientes resulta insuficiente, como es cuando se trata de elecciones legislativas, con posibles incidentes en gran número. Conseguir un profundo conocedor del derecho, ya es cosa difícil.

* * *

Vamos a ver cómo se ha logrado en España, pues, en definitiva, de ello es de lo que el Doctor Martínez Segovia quería que os hablara: de la manera de seleccionar el Notariado español para su ingreso en la carrera y, aún más, para el acceso a los mejores puestos de ella. Porque si el Notariado español ocupa una alta jerarquía entre las carreras jurídicas de España y, me atrevo a decirlo, entre las organizaciones notariales del mundo, se debe, precisamente, al especial sistema de selección no limitado al momento inicial del ingreso.

En España se ingresa en todos los cuerpos del Estado por oposición; es una regla general; lo mismo debí ganar por oposición, en mi primera juventud, casi en mi adolescencia,

un puesto de funcionario de la escala técnica de Telégrafos, que, diez años después, también por rigurosa oposición, llegué a la Judicatura. Las oposiciones son, hoy en día, más fuertes que los regímenes políticos: éstos pasan; el sistema de oposición sobrevive. Pero no puede decirse que ese sistema tenga una gran antigüedad; en realidad, se remonta tan sólo a la segunda mitad, y casi al final, del siglo pasado. Anteriormente, en España, como en otros muchos países, el cargo público era el premio a la clientela y a la militancia política. Nuestro cacique como vuestro caudillo (es curioso que, para la misma manifestación de infecta política, se emplee en España una palabra de raigambre india y aquí otra de vieja raigambre guerrera española, aunque en los tiempos actuales se adorne con ella en mi patria quien la guerra la montó sobre la traición) premiaba con un cargo, más o menos importante, los servicios, también de más o menos importancia, prestados en la lucha política; esa importancia podía determinar que el premio fuese de magistrado del más alto Tribunal o de alguacil de un juzgado rural; de Jefe de sección de un Ministerio o de portero en un ayuntamiento. Pero como los gobiernos se sucedían, y a veces con extraordinaria rapidez, ocurría que los dos bandos más importantes (entre nosotros, en aquella época, el partido liberal y el partido conservador) habían de tener sus respectivos equipos, que incluían desde los cargos más elevados hasta los más humildes; y el cambio de gobierno significaba el desplazamiento de todo un equipo y la sustitución por otro, con el natural desconcierto, y también con el natural perjuicio económico, ya que los cesantes, en espera de que llegase su turno, también comían (ellos y sus familias); y así, directa o indirectamente, el país pagaba una duplicidad de empleados.

Esto es aplicable a la generalidad de los funcionarios. Por lo que se refiere al Notariado, vosotros sabéis, mejor que yo, que de tales oficios la historia nos ofrece la manifestación típica de la *venta* de ellos por el poder público, con carácter vitalicio unas veces y hereditario otras.

Había que terminar con tales absurdos; si la *venta de los*

oficios públicos es censurable, acaso no lo sea menos el regalo de ellos (que, a veces, encubre una venta); había que separar la función pública de la política; había que convertir al funcionario público en apolítico (lo cual no quiere decir negación de ideología política sino falta de repercusión en la función pública de la militancia en los partidos); y eso se logró en España por medio de las oposiciones.

No es la oposición el medio ideal de ingreso en una carrera ni de obtener un cargo; la oposición tiene muchos inconvenientes; y el más destacado es la importancia del memorismo en los exámenes; cuando, mediante varios ejercicios (generalmente, tres), y aunque a uno de ellos se lo presente como de carácter práctico, hay que decidir de la suerte de un cargo público y de la suerte también, que puede ser la vida, de una persona, resulta que es inevitable confiar, en gran medida, la prueba a la memoria de esa persona; el ejercicio llamado *práctico*, que en las oposiciones a Notarías ha de consistir en la redacción de un instrumento público sobre datos de hecho facilitados por el tribunal examinador, sólo con carácter genérico puede ser preparado de antemano por el opositor; pero el ejercicio teórico consistente en exponer, en el espacio de noventa minutos, un conjunto de temas sacados a la suerte (bolillas, diríamos en nuestro *argot* universitario), ha de estar precedido de la publicación de un programa de las diversas materias jurídicas; y si añadimos que para *preparar* esos programas suelen existir textos (apuntes) contestando específicamente a ellos (aunque los autores se llamen, como antes he señalado, Castán, en Derecho Civil; Campuzano en Hipotecarias; y por ese tono, en Derecho Notarial, en Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, etc.), tendremos que admitir la enorme gravitación del memorismo en la realización de las oposiciones. Tal como se ha venido practicando en España, la oposición no es un buen sistema de selección del Notariado, ni de ningún funcionario público. Lo que ocurre es que resulta el *menos malo* que hemos encontrado. Al lado del peligro que significa el memorismo, la oposición ofrece indiscutibles ventajas. Y la más

importante de ellas es la *igualdad*, el que todos los integrantes de un escalafón hayan pasado por el mismo cedazo, por iguales pruebas. Funcionarios ingresados sin oposición puede haberlos magníficos, y en España los tuvimos en todos los cuerpos; pero... no habían entrado por la misma puerta que los otros; para ellos se había utilizado una puerta excusada. En la Judicatura, esa puerta era el “cuarto turno”; de cada cuatro vacantes, el Ministro podía cubrir una con abogados que reunieran determinados requisitos, que en la práctica los reunía cualquier abogado, y mejor cuanto más fracasado fuera porque, en tal caso, contaba sobradamente con los años exigidos de ejercicio de la abogacía. Indudablemente, de entre esos abogados podían salir excelentes funcionarios, porque el ser amigo o protegido de un Ministro no ha de estimarse incompatible con la posesión de cierta dosis de ciencia jurídica y de una absoluta moral. Pero el sambenito de haber ingresado por el “cuarto turno” lo llevaban colgado toda su vida; y es natural que ocurriera así en un ambiente profesional en el que se produce un vínculo particular entre los funcionarios, que consiste en ser “de la misma *promoción*”, en haber tomado parte en la misma oposición (análogo al que se produce entre los estudiantes del mismo curso); y ellos no eran de ninguna promoción, porque no habían tomado parte en ninguna oposición.

La oposición representa la igualdad; digámoslo con expresión argentina: la ausencia de “*cuñías*”; y no es que en España no funcione, y bien interesante, la “*cuña*”, la recomendación; lo que ocurre en las oposiciones, y más en las de alta categoría, es que la composición del tribunal dificulta superlativamente las recomendaciones: cuando en un tribunal, en una mesa examinadora, hay personas de procedencia absolutamente distinta, como el Presidente o el Fiscal del Tribunal Supremo, con Magistrados de ese Tribunal, pero también con funcionarios que representan al Ministerio de Justicia, con representantes del Colegio de Abogados y con profesores universitarios, se hace difícil poseer vinculaciones con todos ellos. Es claro que no se

puede evitar que ciertos opositores, por razón de su apellido, resulten especialmente individualizados: el hijo de un Ministro, o del Presidente de la República; el sobrino de un alto magistrado; el hermano de un notario de Madrid, son opositores conocidos que luchan con ventaja... o con desventaja; porque todos sabemos el especial estado psíquico de un juez moralmente coaccionado por la especial situación que determina el examinar a uno de esos opositores cuyo ejercicio es motivo de especial revuelo.

La novela española, por obra de un notario y novelista, creó el tipo contrario, el del opositor anónimo, totalmente desconocido, y le adjudicó una etiqueta especial. En un capítulo, bien trazado, se mueven personajes de ese mundillo especial de las oposiciones; se habla de los ejercicios formidables de un opositor que ha actuado aquel día; y se trata de un desconocido que habrá venido de su provincia lejana o se habrá pasado el tiempo quemándose las pestañas, horas y horas, estudiando en una modesta casa de huéspedes; el que ha presenciado el examen, intenta en el diálogo individualizarlo, describirlo físicamente, hasta que, por fin, el interlocutor lo recuerda por un detalle pintoresco: “Pero, hombre, sí; *el de la corbata verde*”; y ésta fue, en adelante, en la vida de las oposiciones, la denominación del opositor desconocido, que un día se alza con la calificación más brillante: *el opositor de la corbata verde*; esa corbata simboliza la seriedad del régimen de oposiciones en España.

* * *

Todo esto que os he referido es aplicable a cualquier oposición; pero vamos a ver los matices especiales de las oposiciones a Notarías, y que dan carácter al Notariado.

Podría pensarse, contemplando las cosas de una manera superficial, que la especialidad consiste en que las oposiciones, cuando se trata del Notariado, lo son a Notarías “determinadas”, de manera que ni siquiera puede decirse que lo sean para

ingreso en el Notariado, porque puede darse el caso —y se da en la mayor parte de las oposiciones— de que alguno de los opositores sea ya notario, que aspira a ocupar, mediante esa nueva oposición, una de las plazas vacantes. Se ha querido acentuar ese carácter concreto, *determinado*, de las plazas vacantes, buscando una vinculación entre el opositor, el futuro titular de la Notaría, y ésta; debo decir que esa vinculación no pasa de mera fantasía; en el mayor número de los casos —y salvo cuando se trata de las grandes ciudades— el opositor sólo de nombre conoce la plaza a que aspira, y las características oficiales de ella las ha debido determinar por los datos estadísticos que figuran en algún Anuario; y el que a ciertas Notarías aspirasen quienes ya son notarios, no ocurriría nunca, o sería rarísima excepción, si las plazas que salieran a oposición fuesen, como en la práctica ocurre en las otras carreras, el resultado de concursos de traslado declarados desiertos, esto es, las plazas que nadie ha solicitado en concurso de traslado. No, la particularidad de las oposiciones libres o a Notarías determinadas está en que, en unión de esas plazas que ningún notario ha querido, se anuncien otras bien apetecibles, correspondientes a clases superiores en el ordenamiento notarial; en que, al lado de las peores Notarías de tercera, haya Notarías de segunda y de primera, incluso de Madrid y de Barcelona.

Se comprende que si un opositor, directamente, puede situarse en un punto tan prominente, acudan a estos certámenes los opositores mejor preparados, procedentes muchas veces de otras carreras: de Registros de la Propiedad, de Abogados del Estado, de la Judicatura, de los Cuerpos Jurídicos Militares; tan sólo —como he dicho antes y por las razones que he señalado— se abstienen los catedráticos; ciertamente que una Cátedra se desplomaría ante un suspenso en oposiciones a Notarías; y, además, para ser notario, como para ser juez, registrador o abogado del Estado, no basta con la especialización, si quiera sea en Derecho Civil; hace falta conocer, aunque no se las domine profundamente, otras disciplinas jurídicas.

En esa posibilidad de alcanzar, directamente, un puesto

en población importante, y de probables grandes rendimientos, está el motivo del alto nivel del opositor a Notarías. Pero no se crea que para lograr una Notaría de primera, y en particular una Notaría de Madrid o de Barcelona, basta con ocupar el primero o uno de los primeros lugares en la propuesta del Tribunal examinador; es, además, indispensable alcanzar una puntuación mínima determinada en el Reglamento Notarial, según que se aspire a Notaría de Madrid o Barcelona, a otra Notaría de primera, o a Notaría de segunda. No obteniendo la puntuación mínima respectiva, la oposición se gana pero el puesto a que se aspiraba no se alcanza; es como si para esos puestos no bastase un “aprobado”, sino que se requiriese un “bueno”, un “distinguido” o un “sobresaliente”, según la respectiva categoría.

Y casi huelga decir que la oposición; que es el único medio de ingresar en la carrera, no es el único de alcanzar esos primeros puestos de la organización notarial; a las Notarías malas, a las de escasos rendimientos, que nadie ha solicitado en concurso de traslado, es a las que sólo se puede llegar por oposición, puesto que éste es el medio exclusivo de ingreso en el Notariado. Pero las Notarías de clases superiores, al quedar vacantes, pueden ir a turnos distintos del de oposición directa: la antigüedad en la carrera, la antigüedad en la clase, el traslado, son posibilidades de mejorar de situación y de ascender, que se dan al funcionario en atención a los servicios prestados y computando éstos de manera rigurosa: cada plaza vacante se atribuye al turno a que reglamentariamente corresponde. Pero el notario estudioso tiene todavía otra posibilidad bien interesante: el turno de *oposiciones entre notarios*; y éste es otro de los grandes estímulos: además de poder acudir a las oposiciones libres, esto es, a las oposiciones a Notarías determinadas, existe para el notario otra posibilidad de ascenso rápido: esta oposición entre notarios, a la que no se atribuyen Notarías de tercera (pues éstas salen a concurso de traslado entre notarios, y las que no son solicitadas quedan para el

turno de oposición directa), sino solamente de segunda y de primera.

Estas dos posibilidades de avanzar rápidamente en la carrera mediante el estudio —y sin desconocimiento de los derechos que deben reconocerse a la antigüedad— son las que han dado carácter especial al Notariado español, diferenciándolo de las otras carreras jurídicas, en las que nunca se admitió otra manera de avanzar que el paso lento del escalafón. Esas posibilidades son las que han determinado la afluencia de profesionales de las otras carreras a la del Notariado; raro será que un juez tome parte en oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, o viceversa; en cambio, es corriente que uno y otro opositen a Notarías determinadas. En ninguna otra carrera jurídica se ven hombres jóvenes en los primeros puestos del escalafón; eso ocurre en Notarías, porque el funcionario estudioso no ve limitadas sus aspiraciones por la marcha lenta del escalafón: un Registrador de la Propiedad de Madrid o de Barcelona es siempre un anciano de setenta años que espera la jubilación inmediata, que en España sólo llega a esa avanzada edad; lo mismo ha de decirse de un Presidente de Audiencia. En Madrid o en Barcelona, en Sevilla o en Valencia o en Bilbao, es posible, en cambio, encontrar notarios en plena juventud, que directamente, o en oposiciones entre notarios, ganaron, en dura prueba, esos puestos.

Los que así llegan, no suele ser opositores “de la corbata verde”, sobre todo si se trata de oposiciones entre notarios; sino opositores bien conocidos, pero no por sus “cuñas” sino por sus méritos; no es raro que entre ellos, como entre los profesores universitarios, se produzcan reiteradas competiciones en lucha por altos puestos, que les dan nombradía y personalidad en el ambiente notarial y en el mundillo de las oposiciones. En un libro *Poemas* de Martínez Segovia, lleno de delicadeza y de espiritualidad, aparecen al frente los nombres de varios colegas españoles que le ofrecieron la edición, que guarda armonía, en su cuidada presentación, con la finura del contenido. Varios de esos nombres me son familiares: son opositores

de la época de mi juventud; podría decir que se trata de una galería de opositores célebres.

* * *

Este sistema de las oposiciones directas y de las oposiciones entre notarios ha dado buen resultado en España. Nadie se queja del Notariado. No es raro escuchar quejas de otras instituciones y de otras profesiones. Se ha logrado la altura científica y la eficiencia práctica. Sería aplicable el concepto de Vittorio Scialoja: "ciencia útil". Y lo digo con la independencia de quien *pertenece* (no quiero decir, no lo he dicho nunca, *perteneció*) a una carrera en que ese resultado no se obtuvo; en que se dió todo a la antigüedad y nada al estímulo. No me atrevo a recomendar el sistema; sólo señalo el resultado.

"Ciencia útil", he dicho, en cuanto a la finalidad; que, naturalmente, no puede ser el resultado de un esfuerzo memorista; pero las oposiciones admiten muchas modalidades. Ciencia que permita cumplir cabalmente la función de paz, en su forma dramática de absoluta soledad.

Porque esa soledad, en el cumplimiento de la función de paz, señores escribanos, es vuestro honor pero también vuestra tragedia.

SANTIAGO SENTIS MELENDO

